



Normas jurídicas internacionales mínimas en las que se basan los deberes de los Estados y los derechos de las víctimas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición

Defensoría del Pueblo de Ecuador

Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad

Cuestionario: Normas jurídicas internacionales mínimas en las que se basan los deberes de los Estados y los derechos de las víctimas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición

Organismo solicitante: Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Fecha de envío: enero 2023



Normas jurídicas internacionales mínimas en las que se basan los deberes de los Estados y los derechos de las víctimas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición

César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador, encargado

Manuel Estuardo Solano Moreno
Secretario General Misional

Lucy Jacqueline Estupiñán Sánchez
Coordinadora General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Diego Francisco Almeida Valencia
Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación

Alba Lorena Jalón Garcés
Directora Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad

Revisión

María Eugenia Pinos Silva
Directora Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Diego Alejandro Rodríguez Mayorga
Karol Andrea Torres Carrón
Paola Espinosa Izquierdo

Av. 12 de octubre y Pasaje Nicolás Jiménez
Quito, Ecuador.
Telf.: +593 2 330 1112
www.dpe.gob.ec

Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (en adelante “DPE”), en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud enviada por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, para contribuir con el cuestionario *“Normas jurídicas internacionales mínimas en las que se basan los deberes de los Estados y los derechos de las víctimas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición.”*

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad a los correos alba.jalon@dpe.gob.ec, diego.rodriguez@dpe.gob.ec y karol.torres@dpe.gob.ec.

1. Verdad

Por favor indique qué marco jurídico (leyes, decretos u otras fuentes legales) sustenta los procedimientos de búsqueda de la verdad aprendidos como parte de los procesos de justicia transicional en el país en el que trabaja. ¿Cuáles son las principales características de este marco? Si en el proceso de búsqueda de la verdad participan comisiones de la verdad u organismos independientes de investigación, indique cómo se garantiza su independencia, imparcialidad y competencia. Haga referencia a ejemplos en los que se aplique dicho marco jurídico e indique si existen obstáculos para su aplicación. ¿Considera que el marco jurídico nacional tiene en cuenta las normas jurídicas internacionales?

En el Ecuador, la Constitución de la República (en adelante “CRE”), en su artículo 78 señala que:

“...Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.”

En este contexto, el Decreto Ejecutivo número 305, publicado en el Registro Oficial 87, de 18 de mayo de 2007, creó la Comisión de la Verdad (en adelante, “CVE”) cuyo artículo 1 señala:

“Créase la Comisión de la Verdad, encargada de investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos”

La CVE entregó su informe final denominado *“Sin Verdad No Hay Justicia”* en el que se registraron 119 casos de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad bajo la modalidad de privaciones ilegales de la libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, atentados contra el derecho a la vida y violencia sexual, en el período comprendido entre 1984 y 2008, estableciendo un universo de 464 víctimas directas.

Es así como, el 13 de diciembre de 2013, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N°143 la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008 (en adelante, “Ley de Reparación a Víctimas”); cuyo objeto se encuentra determinado en el artículo 1:

“La presente ley tiene por objeto regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la Comisión de la Verdad; y, garantizar su judicialización.”

Además, el artículo 2 de la Ley de Reparación a Víctimas realiza el reconocimiento de la responsabilidad objetiva del Estado ecuatoriano señalando:

“El Estado ecuatoriano reconoce su responsabilidad objetiva sobre las violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y reconoce que las víctimas sufrieron vulneraciones injustificables contra su vida, libertad, integridad y dignidad por lo que debe garantizarse, a ellas y la sociedad ecuatoriana, sin dilaciones, el derecho al conocimiento de la verdad de los hechos, a la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos ocurridos.”

De este modo, la DPE emite la Resolución Defensorial signada 101 – DPE – 2014, de 02 de julio de 2014, que crea la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección Contra la Impunidad, actual Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad (en adelante “DNMPPDRVDCV”) y, posteriormente, con la expedición de las Directrices (Resolución Defensorial signada 198 – DPE – CGAJ – 2014), la DPE inició su trabajo, no solo con las víctimas documentadas por la CVE, sino también con las instituciones estatales competentes en la implementación de la reparación inmaterial.

Ahora bien, con respecto a la consideración de normativa internacional de derechos humanos, la CRE hace uso del denominado bloque de constitucionalidad, que versa sobre la jerarquía normativa, en la que reconoce a los tratados internacionales de derechos humanos al mismo nivel que la norma suprema; además, el reconocimiento de la jurisprudencia como fuente de la norma, ha hecho que el programa, creado por la Ley de Reparación, haya sido reconocido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el caso de las sentencia Vásquez Durand Vs. Ecuador, Casierra Vs Ecuador y Aroca Vs. Ecuador.

Así por ejemplo, la Corte, en la sentencia del caso Vásquez Durand vs Ecuador, dedica un apartado íntegro al análisis del Programa de Reparación a Víctimas¹, y señala *“En virtud de lo anterior, la Corte tomará en cuenta el Programa de Reparación interno al momento de*

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vásquez Durand Vs Ecuador, Sentencia de 15 de Febrero de 1017 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

ordenar las reparaciones que correspondan y hará las consideraciones que estime pertinentes en cada medida de reparación según corresponda.”

La aplicación de los diferentes cuerpos normativos nacionales como internacionales ha sido fundamental en la ejecución del PRV; sin embargo, es importante señalar que una de las características del mismo es la división que realiza en cuanto a la reparación inmaterial, a cargo de la DPE, la reparación indemnizatoria, a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos (en adelante “SDH”), y la judicialización de los casos, a cargo de la Fiscalía General del Estado (en adelante “FGE”).

2. Justicia

Indique qué marco jurídico (leyes, decretos u otras fuentes jurídicas) regula los procedimientos de responsabilidad penal por violaciones graves de los derechos humanos emprendidos en el marco de un proceso de justicia de transición en el país en el que trabaja. ¿Cómo se regulan las sanciones penales, las amnistías y los indultos por violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el contexto de la justicia de transición? Por favor, haga referencia a ejemplos en los que se aplique dicho marco jurídico e indique si existen obstáculos para su aplicación. ¿Considera que el marco jurídico nacional tiene en cuenta las normas jurídicas internacionales?

La CRE contempla la imprescriptibilidad de ciertos delitos, el artículo 80 señala que *“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas o crímenes de agresión a un Estado serán imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya sido cometida por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.”*

Así mismo, la CRE al hablar de las facultadas de la Asamblea Nacional, permite a este organismo proporcionar amnistía e indulto; sin embargo, esta figura tiene un limitante al señalar que *“No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.”*

Ahora bien, es necesario precisar que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece el procedimiento que debe seguir el órgano legislativo al momento de proporcionar indulto o amnistía; Sección 3 Capítulo IX titulado *“Del Indulto y la Amnistía”*

Recientemente, el pasado 10 de marzo la Asamblea Nacional aprobó la amnistía para 268 líderes ambientales, sociales, indígenas y de derechos humanos; en el marco de las protestas de octubre de 2019; sin embargo, las mismas no se enmarcan en un contexto de graves violaciones de derechos humanos o justicia transicional.

A partir de ahí, el Código Orgánico Integral Penal (en adelante *“COIP”*) reconoce que *“Las infracciones de agresión a un Estado, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y las acciones legales por daños ambientales son imprescriptibles tanto en la acción como en la pena.”*

De igual forma, el COIP inicia su catálogo de delitos con el Título IV que, en su Capítulo I, hace referencia a las graves violaciones de derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario; tomando en cuenta infracciones como genocidio, etnocidio, exterminio esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, persecución, apartheid, delitos de lesa humanidad.

Es así como, se presenta el marco jurídico para el juzgamiento de delitos en procesos de justicia transicional; en este contexto, considerando el informe final de la CVE, la Fiscalía FGE, es la responsable de llevar adelante la judicialización de los casos documentados en el texto.

Ahora bien, según información remitida a la DPE, en el año 2020, la FGE, a partir del marco normativo señalado, creó una dirección especializada para el efecto, sensibilizando y capacitando agentes fiscales en la materia; dicha unidad, tiene 230 casos asignados y que son investigados; de los cuales 157 pertenecen al informe de la CVE, clasificados en 119 denominados documentados, 2 casos especiales y 36 casos documentales.

La información señala que la FGE considera judicializados los que no se encuentran en fase pre procesal; es decir, que hayan superado la etapa de formulación de cargos; es así como, el texto refleja un número de 18 casos.

Es preciso recordar el artículo 2 de la Ley de Reparación a Víctimas que, al momento de atribuir la responsabilidad objetiva señala que *“El Estado ecuatoriano será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y, por violaciones de los principios y reglas del debido proceso documentados por la Comisión de la Verdad y reparará de manera integral a las personas que hayan sufrido vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.”*

Además, conforme la normativa que rige, la labor de la DPE, desde sus delegaciones provinciales y los mecanismos especializados, realiza la vigilancia del debido proceso en los casos correspondientes al informe de la CVE tanto en la etapa pre procesal como procesal.

3. Reparación

Indique qué tipo de reparaciones, ya sean individuales o colectivas, se conceden a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario en el país en el que trabaja, y el marco jurídico (leyes, decretos u otras fuentes legales) que regulan. ¿Cuáles son los procedimientos, los parámetros operativos o los criterios aplicados para determinar la elegibilidad de las víctimas, el tipo de reparación que debe proporcionarse en cada caso y la participación de las víctimas en los procedimientos? Por favor, haga referencia a ejemplos en los que se aplique dicho marco legal e indique si existen obstáculos para su aplicación. ¿Considera que el marco jurídico nacional tiene en cuenta las normas jurídicas internacionales?

El objetivo de la Ley para la Reparación a Víctimas, es regular la reparación en forma integral a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos en el Ecuador entre el 4 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008, que fueron documentadas por la CVE; y, garantizar su judicialización.

En este sentido, para ser considerado como víctima y ser beneficiaria del PRV, la Ley de Reparación a Víctimas en el artículo 5 establece que:

"Son beneficiarias de las medidas individuales del programa de reparación por vía administrativa, las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad y también sus cónyuges o parejas por unión de hecho y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, en los casos y condiciones determinados en esta Ley".

Es decir que, en el Ecuador, se reconoce como víctimas de graves vulneraciones de derechos humanos, a quienes fueron recogidas dentro del informe de la CVE y sus familiares en los términos expuestos; sin que medie requerimiento alguno más que la voluntad de integrar el PRV.

Por otro lado, con el fin de coordinar y gestionar dichas medidas, la Ley facultó a la DPE a crear, dentro de su estructura institucional, una dirección de reparación y prosecución de acciones judiciales o cualquier otra instancia administrativa que considere conveniente para este fin, la misma que se encarga de coordinar con las instituciones y autoridades del Estado, la reparación inmaterial de las víctimas. Actualmente, esta función le corresponde a la Dirección Nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación a Víctimas Documentadas por la Comisión de la Verdad -DNMPPDRVDCV-.

En lo que respecta al tipo de reparación, en un primer momento, el artículo 6 de la Ley de Reparación a Víctimas determina de forma taxativa las medidas a aplicarse con adecuación a cada caso; sin embargo, el mismo cuerpo normativo amplía dicha ejecución en el artículo 9, al hacer referencia a líneas de trabajo (1. Rehabilitación física y atención psicosocial, 2. Asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos, 3. Educación en derechos humanos y difusión del informe final de la CVE, 4. Implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción, 5. Archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.) que, la DPE, coordina y gestiona con autoridades e instituciones competentes².

Ahora bien, la Ley de Reparación a Víctimas divide la reparación inmaterial (coordinación a cargo de la DPE) y la material – indemnizatoria; el primer inciso del artículo 7 de la norma establece de forma taxativa:

“En los casos en que haya lugar a indemnización por los daños materiales o inmateriales que se produjeron a consecuencia de las graves violaciones de derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, el Estado ecuatoriano efectivizará el pago de dicha indemnización ya sea en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo indemnizatorio al que pueden llegar las víctimas con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o en cumplimiento de lo ordenado en sentencia ejecutoriada.”

² Anexo 1: Datos Referentes a la Coordinación y Gestión del Programa de Reparación a Víctimas de la Defensoría del Pueblo.

Es así como, la Ley faculta exclusivamente al ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Cultos, posterior Secretaría de Derechos Humanos y actual Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, a llegar a un acuerdo con las víctimas en relación con la indemnización; además, obliga al Estado ecuatoriano a efectivizar el pago del monto acordado por concepto de indemnización.

En tal virtud, la SDH, mediante Resolución signada SDH – SDH – 2019 – 0013 – R, de 13 de agosto de 2019, emite el *“Reglamento del Procedimiento para la Suscripción de Acuerdos Indemnizatorios con Víctimas Documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad”*

Así pues, la DPE remite la documentación pertinente a la SDH con el fin de continuar con el proceso de reparación material; de esta forma, de los 347 expedientes de víctimas documentadas por la CVE, se han remitido al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y la SDH y un total de 314; es decir, 90,48 % de los integrados al PRV.

En cuanto a la determinación de la reparación, de carácter inmaterial, que se coordina en cada caso, en estricto apego a la Resolución Defensorial 198 – DPE – CGAJ – 2014, las víctimas mantienen sesiones de trabajo con el personal de la DNMPDRVDCV con la finalidad de analizar el caso y las circunstancias atravesadas por los peticionarios, así como los requerimientos realizados o los que se pudieren identificar y las acciones o medidas más apropiadas para reparar los hechos analizados y la forma de implementarlas.

Por otro lado, es importante señalar que, la DPE no es competente para determinar la condición de víctima de una persona; es así como, considerando las competencias legales y constitucionales de la institución nacional de derechos humanos, a través de la DNMPDRVDCV presentó, ante la Corte Constitucional, una Acción de Inconstitucionalidad del artículo 2 y 5 de la Ley para la Reparación de Víctimas, la misma fue signada 86-20-IN.

La demanda tiene como objeto que el Estado ecuatoriano genere un mecanismo idóneo, eficaz, directo e inmediato, que establezca y determine la condición de víctimas de las personas que, por alguna razón, no pudieron ser reconocidas por el informe de la CVE y de esta forma accedan a las medidas coordinadas por el PRV.

Para finalizar, es necesario considerar a la voluntad política como el obstáculo más importante para la efectiva implementación del PRV, puesto que, las carteras de Estado obligadas a cumplir con la reparación aducen conflictos, en especial de tipo económicos y cuyo resultado es, que las víctimas documentadas por la CVE no logren obtener una verdadera reparación.

4. Garantías de no repetición

Indique qué medidas se han puesto en marcha en el país en el que trabaja para avanzar en la reforma institucional y jurídica con el fin de garantizar la no repetición de las violaciones del pasado en el contexto de los procesos de justicia de transición, y el marco jurídico (leyes, decretos u otras fuentes legales) que las regulan. Por favor, refiérase a las medidas de reforma en todos los poderes del Estado, incluidas las fuerzas armadas. Según su experiencia ¿qué garantías de no repetición resultaron ser más eficaces para prevenir las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y como facilita estos procesos el marco jurídico aplicable?

Es necesario indicar que la presente respuesta la desarrollaremos de forma parcial, debido a que, es la Asamblea Nacional y los diferentes Ministerios quienes realizan acciones de carácter normativo; sin embargo, considerando las competencias que tiene la DPE en el marco de la Ley de Reparación a Víctimas; haremos un recorrido por las acciones que pueden considerarse no sólo como garantías de no repetición, sino también como acciones en procesos de memoria.

De esta forma, a partir de la puesta en marcha del PRV coordinado y gestionado por la DPE, la institución nacional de derechos humanos trabaja en temas de garantías de no repetición, siendo estos parte de los mecanismos constitucionales y considerados a nivel internacional para una reparación integral.

En este contexto, la DPE mantiene procesos continuos de sensibilización y socialización del informe de la CVE con diferentes sectores sociales y estatales; además, recientemente implemento el sitio web de memoria denominado “*Memoria Colectiva*” que narra los 119 casos constantes en el informe “*Sin Verdad No Hay Justicia*”.

De igual forma, una manera de visibilizar los casos, tratando de llegar a la conciencia social y que estos casos no se repitan, es la implementación de sitios de memoria. En este sentido, a la fecha se han develado tres placas de memoria en diferentes provincias del país.

Por otro lado, es importante señalar la labor que realiza la DPE considerando su función de protección y tutela de derechos humanos; en este contexto planteó una Demanda de Inconstitucionalidad, conforme lo dispuesto en el artículo 436 de la CRE, en contra del Acuerdo Ministerial Nro. 179 del año 2020 suscrito por el Ministro de Defensa, en virtud de que el referido Acuerdo contradecía y amenazaba varios derechos constitucionales y convencionales, así como otras normas internacionales de derechos humanos; dicha acción dejo sin efecto el documento jurídico.

En esta misma línea de ideas, el 17 de marzo de 2021, la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, creada por la DPE, presentó el informe final sobre los hechos ocurridos durante los días de protestas nacionales suscitadas en octubre de 2019³; además, el 23 de marzo de 2021, la institución presentó una denuncia por el presunto cometimiento del delito de lesa humanidad⁴.

Mientras que, sobre los hechos ocurridos durante los días de protestas nacionales suscitadas en junio de 2022, la DPE presentó, ante la Asamblea Nacional, el informe técnico de los hechos⁵.

³ <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2942>

⁴ <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/2020-03-denuncia-fge-3-0-final-JV.pdf>

⁵ <https://www.dpe.gob.ec/informe-de-investigacion-defensorial-respecto-a-los-hechos-ocurridos-en-el-ecuador-entre-el-13-y-el-30-de-junio-de-2022/>

5. Memorialización

Sírvase indicar qué marco jurídico (leyes, decretos u otras fuentes jurídicas), si lo hay, regula los procesos de memorialización emprendidos como parte de la justicia de transición en el país en el que trabaja, y sus principales características. Por favor, haga referencia a ejemplos en los que se apliquen dicho marco legal e indique si existen obstáculos para su aplicación. ¿Considera que el marco jurídico nacional tiene en cuenta las normas jurídicas internacionales?

Cómo se ha establecido en párrafos anteriores, la Ley de Reparación a Víctimas considera líneas de trabajo; entre las que destacan, en cuestión de memoria, la línea de educación en derechos humanos y difusión del informe de la CVE, la línea de medidas simbólicas y la de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos; las mismas que se han puesto en marcha a partir de la creación del PRV con la coordinación de la DPE.

En este sentido, a la fecha se han implementado tres sitios de memoria, en las provincias de Esmeraldas, Guayas y Manabí, espacios que permitirán a la comunidad hacer un reconocimiento a las víctimas y sus familiares, pero además son un recordatorio permanente de que esos hechos no pueden volver a suceder y que también se constituyen en garantías de no repetición como se lo mencionó en líneas anteriores.

Como parte del proceso de recuperación de memoria histórica, se ha realizado la difusión del informe de la CVE, en coordinación con el Ministerio de Educación, llegando a jóvenes de instituciones educativas fiscales. Además, en coordinación con diferentes instituciones del Estado se ha llegado a realizar procesos de socialización a nivel nacional; así pues, se consideró el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Cultura y Patrimonio, Ecu911, Universidades, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, entre otras.

Por otro lado, los hechos descritos en el informe de la CVE se exponen en el sitio web denominado “*Memoria Colectiva*” lugar virtual que recoge los hechos descritos; además cuenta con un podcast que facilita el entendimiento del proceso que desarrolla el Ecuador.⁶

Es importante informar que, la Ley de Reparación a Víctimas, en su Disposición General Segunda, señala que: *“En el plazo de noventa días, el Ministerio rector en materia de cultura dará inicio a la creación del ‘Museo de la Memoria’, dedicado a documentar y conmemorar a las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ecuador.”* mandato que, a pesar de los esfuerzos realizados por la DPE, no se ha cumplido.

Con este antecedente, las personas víctimas documentadas por el informe de la CVE interpusieron, ante la Corte Constitucional, la demanda de Acción Pública de Incumplimiento por la no implementación del Museo de la Memoria; en la misma la DPE compareció en calidad de amicus curiae indicando la importancia del derecho a la memoria y ratificando la necesidad de tener un museo físico. Actualmente se espera la sentencia del máximo ente de control constitucional.

⁶ <https://memoriacolectiva.dpe.gob.ec/>



Normas jurídicas internacionales mínimas en las que se basan los deberes de los Estados y los derechos de las víctimas en los ámbitos de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y las garantías de no repetición

Referencias:

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. (06 de mayo de 2019). Registro Oficial n.º 481.

Resolución n.º 198-DPE-CGAJ-2014. Directrices para regular el procedimiento para el programa de reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la comisión de la verdad. (13 de noviembre de 2014). https://www.dpe.gob.ec/images/Resolucionesdpe2014/resolucion_198.pdf

Resolución n.º 101-DPE-CGAJ-2014. Crea la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Protección contra la Impunidad e Incorporar al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, publicado en Registro Oficial- Edición Especial Nro. 396 de fecha 26 de noviembre de 2012. (02 de junio de 2014). https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2014/resolucion_101.pdf.

Ley reparación víctimas judicialización violaciones derechos humanos. (13 de diciembre de 2013). Registro Oficial Suplemento n.º 143.

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial, Suplemento n.º 180.